

REGLAMENTO DE PRESTACIONES “SVRNELAN PLAN AUTÓNOMOS, PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE EMPLEO” INTEGRADO EN SVRNELAN, EPSV DE EMPLEO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- FINALIDAD

Proteger a los Socios Ordinarios incluidos en el Plan de Previsión Social denominado “Svrnelan Plan Autónomos, Plan de Previsión Social de Empleo” (en adelante “**Plan de Previsión Social**” o “**Plan**”) instrumentado en virtud del presente reglamento de prestaciones (en adelante “**Reglamento**”) ante las contingencias de jubilación, incapacidad permanente o invalidez, enfermedad grave, desempleo de larga duración y dependencia y a los Beneficiarios ante la contingencia de fallecimiento, conforme se determina en este Reglamento y en los Estatutos a los que desarrolla, y en la normativa aplicable al efecto.

El acaecimiento de las contingencias de jubilación, incapacidad permanente o invalidez, enfermedad grave, dependencia y desempleo de larga duración mencionadas, generarán derecho al cobro de la prestación económica por el Socio Ordinario, pasando a la condición de Socio Ordinario Pasivo, sin perjuicio de la posibilidad de recuperar la condición de Socio Ordinario Activo y de seguir realizando aportaciones, en los términos en que la normativa aplicable lo permita.

El acaecimiento de la contingencia de fallecimiento dará derecho al cobro de la prestación económica por el Beneficiario.

ARTÍCULO 2º.- MODALIDAD

El Plan de Previsión Social desarrollado en virtud del presente Reglamento corresponde a la modalidad o sistema de empleo, de aportación definida, es decir, no garantiza ninguna prestación definida, ni ninguna clase de rentabilidad o interés como contrapartida a las aportaciones realizadas por los Socios.

ARTÍCULO 3º.- PROMOCIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL

La Entidad de Previsión Social Voluntaria en la que se encuentra integrado el presente Plan de Previsión Social es SVRNELAN, EPSV DE EMPLEO (en adelante la “**Entidad**”), cuyo Socio Promotor es SVRNE MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA.

El Socio Promotor del Plan de Previsión Social es el COLEGIO DE MEDIADORES DE SEGUROS DE BIZKAIA (en adelante “**CMSB**”).

ARTÍCULO 4º.- CLASES DE SOCIOS Y PERSONAS BENEFICIARIAS

Podrán existir las siguientes clases de Socios y Beneficiarios:

4.1 Socios

1) Socio Promotor de la EPSV:

Como Socio Promotor de la Entidad en la que se integra el Plan “Svrnelan Plan Autónomos, Plan de Previsión Social de Empleo” figura SVRNE MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, quien participó con su voluntad constituyente y aportaciones iniciales en la constitución de la Entidad, y al que corresponde la iniciativa, promoción y desarrollo de la Entidad, sin obtener un beneficio directo de la misma y participando en sus Órganos de Gobierno en la forma prevista en los Estatutos.

2) Socio Promotor del Plan:

Como Socio Promotor del Plan del Previsión Social figura CMSB que instó la creación del presente Plan de Previsión Social y acordó su integración en SURNELAN, EPSV DE EMPLEO el 11 de diciembre de 2025.

Las únicas obligaciones y responsabilidades de CMSB en su condición de Socio Promotor del Plan de Previsión Social son las correspondientes a la adopción de los acuerdos de creación del Plan y de aprobación del presente Reglamento así como la presentación de los referidos acuerdos ante la junta de gobierno de la Entidad, para la validación y ratificación del Reglamento y para la aprobación de la integración del Plan de Previsión Social en la Entidad.

3) Socios Protectores y Socios Ordinarios:

Son Socios Protectores y Socios Ordinarios aquellas personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que, cumpliendo las normas de adhesión que se señalan, contribuyan al sostenimiento y desarrollo del Plan de Previsión Social, realizando las aportaciones que les correspondan a ellas como tales, de modo que puedan obtener alguna prestación para ellas o sus Beneficiarios, de conformidad con lo establecido por la normativa vigente en cada momento.

También podrán ser Socios Ordinarios las personas empleadas de aquellas personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que puedan ser incorporadas al presente Plan de Previsión Social por sus personas empleadoras al objeto de recibir aportaciones de dichas empleadoras más, en su caso, de la propia persona empleada.

Podrán existir las siguientes clases de Socios Ordinarios:

- a) Socios Ordinarios Activos: aquellas personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas o las personas empleadas de aquellas personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que se incorporen en tal condición al Plan de Previsión Social, tras su admisión por los órganos de gobierno de la Entidad en que se integra el Plan de Previsión Social.
- b) Socios Ordinarios Pasivos: aquellas personas que, habiendo sido Socios Ordinarios Activos, pasan a ser titulares directos de la prestación por razón del acaecimiento del hecho causante, como sujetos protegidos tras el acaecimiento de la contingencia, sin perjuicio de la posibilidad de recuperar la condición de Socio Ordinario Activo y de seguir realizando aportaciones de acuerdo con el régimen previsto en la normativa aplicable vigente en

cada momento.

- c) Socios Ordinarios en Suspense: los Socios Ordinarios que, habiendo sido Socios Ordinarios Activos, se encuentran en situación de suspensión de aportaciones (no aportantes), tanto de aportaciones realizadas por sí mismos como por terceras personas a su nombre.

4.2 Beneficiarios

Las personas físicas que, por su relación con el causante, pasan a ser titulares de la prestación tras el acaecimiento de la contingencia de fallecimiento del Socio Ordinario.

ARTÍCULO 5°.- INCORPORACIÓN DE SOCIOS

Las altas de los Socios Ordinarios se realizarán por adhesión voluntaria de los mismos mediante la cumplimentación y firma de la solicitud de adhesión.

Específicamente, la Entidad verificará en el momento de adhesión del Socio Protector o Socio Ordinario al Plan de Previsión Social la condición, en los casos que así corresponda, de trabajador por cuenta propia o autónomo, que se acreditará mediante los documentos justificativos aportados por el Socio Protector o Socio Ordinario ante la Entidad. Dichos documentos justificativos incluirán, en todo caso, el certificado emitido por la Seguridad Social acreditativo de estar dado de alta como persona trabajadora autónoma. Si la persona solicitante no pudiese aportar los documentos acreditativos, podrá sustituirlos mediante una declaración responsable.

Sin perjuicio de lo específicamente estipulado en los Estatutos de la Entidad y en este Reglamento, la suscripción de la solicitud de admisión, del Boletín de Adhesión a la Entidad o del documento análogo que la Junta de Gobierno determine, implica la aceptación de dichos Estatutos y del presente Reglamento, así como de cuantas directrices sean dictadas por los Órganos de Gobierno de la Entidad.

ARTÍCULO 6°.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Los Socios Ordinarios podrán causar baja del presente Plan de Previsión Social y, en consecuencia, de la Entidad, por alguna de las causas siguientes:

- 1) Fallecimiento del Socio Ordinario.
- 2) Baja voluntaria, la cual podrá producirse por la percepción o movilización íntegra de los derechos económicos a otra entidad, en los supuestos previstos en el presente Reglamento.
- 3) Las previstas en el presente Reglamento.
- 4) Cualquier otra causa que venga impuesta por la normativa aplicable al efecto.

La baja de un Socio Ordinario llevará implícita la pérdida de toda clase de derechos sociales y económicos, excepto el derecho sobre la parte de los derechos económicos constituidos por las aportaciones tanto ordinarias como extraordinarias, con las salvedades expresamente previstas en los Estatutos y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 7º.- FECHA DE INICIO Y DURACIÓN

El Plan de Previsión Social articulado en virtud del presente Reglamento inició su actividad una vez autorizado mediante resolución de la autoridad competente del Gobierno Vasco y se constituye por tiempo ilimitado, siendo su duración indefinida.

CAPÍTULO II

APORTACIONES

ARTÍCULO 8º.- RÉGIMEN GENERAL DE LAS APORTACIONES REALIZADAS AL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL

Las aportaciones de los Socios Protectores y, en su caso, de los Socios Ordinarios al Plan de Previsión Social instrumentado en virtud del presente Reglamento determinarán para los citados Socios Ordinarios y, en su caso, para los Beneficiarios sus derechos económicos y, en última instancia, las prestaciones a percibir en los términos previstos en este Reglamento.

La financiación del Plan de Previsión Social instrumentado en virtud del presente Reglamento se realizará mediante las aportaciones de los Socios Protectores y, en su caso, de los Socios Ordinarios, que podrán tener periodicidad mensual, trimestral, semestral o anual. De acuerdo con el importe de las aportaciones, éstas podrán ser constantes o revalorizables, conforme con lo establecido por los Socios Protectores en los correspondientes Boletines de Adhesión o en los documentos análogos que la Junta de Gobierno determine, teniendo como límite máximo, si fuese aplicable, el señalado por la regulación vigente.

El hecho de que inicialmente deba preestablecerse la periodicidad de dichas aportaciones no impide su modificación posterior a petición de los Socios Protectores o, en su caso, de los Socios Ordinarios, debiendo cumplimentar el documento que pueda establecer la Junta de Gobierno.

Los Socios Protectores y los Socios Ordinarios podrán realizar aportaciones extraordinarias, independientemente de las que, en su caso, hubieran contratado inicialmente en la correspondiente solicitud de adhesión. También podrán solicitar la suspensión, indefinida o temporal, de la realización de sus aportaciones en cuyo caso los Socios Ordinarios pasarán a la condición de Socios Ordinarios en Suspenso y conservarán los derechos económicos que tuvieren, participando en el rendimiento de los mismos y en los gastos de su gestión.

ARTÍCULO 9º.- DESEMBOLSO DE LAS APORTACIONES

En el Boletín de Adhesión al Plan de Previsión Social que cada Socio Ordinario suscriba se harán constar la periodicidad y cuantía de las aportaciones que éste y el Socio Protector se obliguen a realizar. No obstante, en todo momento el Socio Protector y, en su caso, el Socio Ordinario podrán realizar aportaciones complementarias a las que periódicamente vengan realizando, así como modificar el tipo y cuantía de la aportación fijada al tiempo de la adhesión al Plan de Previsión Social. Para las aportaciones periódicas la Junta de Gobierno podrá fijar un importe mínimo de aportaciones a realizar anualmente.

Las aportaciones tendrán efectos económicos y serán irrevocables a partir de la fecha de disponibilidad de las mismas por parte de la Entidad y bajo ningún concepto será admisible su anulación, salvo error material imputable a la Entidad.

Salvo que en el Boletín de Adhesión se especifique otra cosa, el pago de la aportación se efectuará en el momento de su suscripción.

Las aportaciones que satisfagan los Socios en los términos contemplados en este Reglamento, se ingresarán mediante transferencia bancaria en la cuenta que la Entidad mantenga abierta en la Entidad Depositaria que determine la Junta de Gobierno. Los Socios Protectores y Socios Ordinarios recibirán en contraprestación un justificante del ingreso realizado.

ARTÍCULO 10°.- INVERSIÓN DEL PATRIMONIO

El patrimonio resultante de las aportaciones o contribuciones realizadas por los Socios Protectores, así como las eventuales aportaciones realizadas con carácter voluntario, en su caso, por los Socios Ordinarios, queda afecto a la previsión social en los términos y condiciones establecidas en el presente Reglamento y serán invertidas, con sujeción a los criterios determinados en la Declaración de Principios de Inversión de la Entidad, siempre dentro de los límites permitidos en la normativa vigente en cada momento y, en todo caso, de acuerdo a criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad adecuados a su naturaleza y, en todo caso, cumpliendo los porcentajes mínimos de inversiones obligatorias a que se refiere la normativa vigente, así como las disposiciones complementarias que se dicten en lo sucesivo por los Órganos Administrativos correspondientes.

La dirección, control y seguimiento de las inversiones realizadas será competencia de la Junta de Gobierno de la Entidad a cuyo efecto dirigirá, en su caso, las instrucciones necesarias a la Entidad encargada de la gestión técnica del patrimonio global de la Entidad, así como, en su caso, de la Depositaria.

El riesgo de inversión del Plan de Previsión Social será soportado única y exclusivamente por los Socios Protectores del Plan de Previsión Social o, en su caso, por cada uno de los Socios Ordinarios o Beneficiarios.

CAPITULO III

PRESTACIONES

ARTICULO 11°.- PRESTACIONES ESTABLECIDAS

Las prestaciones establecidas en este Reglamento consisten en el reconocimiento de un derecho económico en favor de los Socios Ordinarios o Beneficiarios de la Entidad como resultado del acaecimiento de alguna de las siguientes contingencias:

- 1) Jubilación del Socio Ordinario,
- 2) Fallecimiento del Socio Ordinario o del Beneficiario.
- 3) Incapacidad permanente o invalidez para el trabajo.

- 4) Situación de enfermedad grave.
- 5) Desempleo de larga duración.
- 6) Dependencia.

ARTÍCULO 12°.- FINANCIACIÓN DE LAS PRESTACIONES: FONDO DE CAPITALIZACIÓN

Dado que la característica fundamental de este Plan de Previsión Social es que se basa en un sistema de aportación definida, cada una de las prestaciones se cuantificará en el momento de producirse la contingencia, como resultado exclusivo del proceso de capitalización individual, estrictamente financiero y/o actuarial, constituyendo un fondo de capitalización que estará integrado por todas las aportaciones, deducidas las prestaciones, movilizaciones y/o rescates acaecidos con anterioridad, más los rendimientos positivos o negativos obtenidos de los activos invertidos, valorados a precio de mercado del día a que se refiera el cálculo, o en su caso, al último disponible, y una vez deducidos los gastos de administración establecidos para el Plan de Previsión Social.

La cuantía de la prestación se determina en función de los derechos económicos del Socio Ordinario en el momento de producirse la contingencia, constituidos a partir de la cuantía y fecha efectiva de las aportaciones y retiros y las rentas generadas por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los quebrantos y gastos que se hayan producido. En consecuencia, la cuantía de la prestación vendrá determinada por el valor de los derechos económicos del Socio Ordinario en el momento de producirse la contingencia, momento en el cual adquirirán el carácter de derechos consolidados.

Los derechos económicos tendrán carácter personal e intransferible y, en consecuencia, no podrán ser objeto de cesión en todo o en parte, ni servir de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que los beneficiarios de las mismas contrajeran con terceras personas ni ser objeto de embargo, traba judicial o administrativa, hasta el momento en que se cause la prestación o pueda disponerse libremente de los derechos económicos de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 13°.- SOLICITUD Y PAGO DE LAS PRESTACIONES

Los derechos correspondientes se devengarán desde la fecha en que se produjo el hecho causante determinante de la contingencia, si bien será condición indispensable para la concesión de las prestaciones que los Socios Ordinarios o los Beneficiarios las soliciten por sí o a través de su representante legal.

La solicitud se realizará por escrito dirigido a la Junta de Gobierno de la Entidad, a la que corresponde resolver sobre el reconocimiento del derecho a las prestaciones en un plazo que no podrá superar el último día del mes siguiente al mes en que se haya presentado la solicitud, pudiendo designar comisiones delegadas para la efectividad de esta función o facultar para ello, en su caso, a la entidad encargada de la administración y gestión del patrimonio de la Entidad.

Acaecida la contingencia, el Socio o el Beneficiario podrán optar por continuar realizando aportaciones para la cobertura de las restantes contingencias que procedan, movilizar sus derechos económicos a otra Entidad de Previsión Social Voluntaria, con los requisitos establecidos por la normativa aplicable, o podrán optar por mantener todas o parte de las aportaciones en la Entidad, percibiendo la prestación que le corresponda

en cualquiera de las siguientes modalidades, salvo que dicha posibilidad estuviera restringida por la normativa aplicable:

- 1) En forma de capital, de una vez o fraccionada en el tiempo;
- 2) En forma de renta de conformidad con la regulación aplicable al efecto y condicionada a la suficiencia de los derechos en cada momento de pago de la prestación.
- 3) O en forma de una combinación de ambas, como capital y renta.

El pago de la prestación se hará efectivo en un plazo que no podrá superar el último día del mes siguiente al mes en que se haya presentado la solicitud junto con la documentación que acredite válidamente el acaecimiento de la contingencia, aportando al efecto toda la documentación que le solicite la Junta de Gobierno de la Entidad, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento para cada tipo de prestación.

El pago de las prestaciones en forma de rentas o de capital, se abonará directamente al Socio Ordinario Pasivo o Beneficiario salvo que mediara embargo o traba judicial o administrativa al vencimiento de cada periodo pactado mediante transferencia bancaria en la cuenta que el Socio o el Beneficiario deberá mantener abierta en cualquier entidad financiera (y haya señalado a tal efecto en el boletín de adhesión o en la solicitud de prestación), debiendo el Socio o el Beneficiario presentar anualmente fe de vida o sistema alternativo que demuestre su existencia cuando el período finalice.

Las prestaciones devengadas y no percibidas por un Socio Ordinario o Beneficiario a su fallecimiento se entregarán a los beneficiarios designados.

A falta de designación expresa de Beneficiarios, lo serán por orden sucesivo, en defecto unos de otros:

- 1) El cónyuge o pareja de hecho, cuando sean parejas de hecho constituidas de conformidad con la legislación aplicable.
- 2) Los descendientes.
- 3) Los ascendientes en primer grado.
- 4) Los hermanos.
- 5) Los herederos legales.

Si se produjera algún excedente no asignable individualmente o existiera alguna prestación no percibida por los Beneficiarios, por no exigirse la correspondiente prestación tras el acaecimiento del hecho causante transcurrido un plazo de cinco (5) años (o, en su caso, transcurrido el plazo de prescripción que resulte legalmente de aplicación), el sobrante podrá ser repartido entre el resto de los miembros del colectivo existente en ese momento de forma lineal. De no existir estos, el remanente revertirá en los Socios Protectores del Plan de Previsión Social y si tampoco éstos existiesen en dicho momento, en la Entidad.

ARTÍCULO 14º.- PRESTACIÓN POR JUBILACIÓN

1) Con carácter general

Tendrá derecho a percibir su prestación económica el Socio Ordinario que alcance la condición de jubilación, situación que se entenderá producida cuando el Socio Ordinario acceda efectivamente a la jubilación en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y similares o en función del órgano competente.

Adicionalmente, cuando no sea posible el acceso a la jubilación citada en el párrafo anterior, la contingencia se entenderá producida a la edad de los sesenta (60) años, siempre y cuando no se ejerza la actividad laboral o profesional o se cese en ella y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.

El Socio Ordinario que solicite la prestación de jubilación, acompañará a la solicitud la documentación siguiente:

- a) Fotocopia del D.N.I. del Socio.
- b) Fe de vida.
- c) Certificado expedido por la Seguridad Social u organismo equivalente acreditativo de la situación de jubilación.
- d) Boletín de Adhesión, certificado de adhesión a la Entidad o documento alternativo que pueda establecer la Junta de Gobierno.
- e) Cualquier otro documento que la Junta de Gobierno, directamente o por delegación, considere necesario.

2) Jubilación parcial

Los Socios Ordinarios que en cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa general de la Seguridad Social hayan accedido a la jubilación parcial, esto es, sigan desempeñando un puesto de trabajo a tiempo parcial y aunque perciban al mismo tiempo una pensión de jubilación parcial así como la correspondiente prestación de jubilación de una Entidad de Previsión Social Voluntaria, únicamente podrán realizar aportaciones para las contingencias de fallecimiento y dependencia, salvo que los estatutos cuyo desarrollo tiene por objeto el presente Reglamento de prestaciones establezcan la posibilidad de aportar para la jubilación total.

ARTÍCULO 15º.- PRESTACIÓN POR FALLECIMIENTO

La prestación por fallecimiento contempla la posibilidad de cobertura de fallecimiento del Socio Ordinario, conforme se determina en este Reglamento y en los Estatutos a los que desarrolla, y en la normativa aplicable al efecto.

Tendrán derecho a la percepción de la prestación por fallecimiento del Socio Ordinario los beneficiarios expresamente designados en el documento de relación de beneficiarios que podrán ser simultáneos e indicar otros que lo fueren en orden sucesivo, fijando el reparto de capitales o rentas entre ellos, pudiendo también ser designados con posterioridad y acreditar la designación por cualquier medio de prueba válido en derecho.

De haber fallecido el Beneficiario designado por el Socio, sobrevenido el hecho

causante, se considerarán Beneficiarios los herederos legales del Socio por el orden de prelación sucesoria establecido legalmente.

En el supuesto de fallecer el Beneficiario antes del pago total de las prestaciones, el remanente de éstas se entregará a sus beneficiarios, bien sean designados expresamente o por el orden de prelación establecido legalmente.

La solicitud de prestación deberá contener:

- 1) Nombre y circunstancias personales del solicitante.
- 2) Nombre y circunstancias personales del causante fallecido.
- 3) Nombre y circunstancias personales del o de los presuntos beneficiarios.
- 4) Fecha y firma del solicitante.

A dicha solicitud deberá acompañarse:

- 1) Fotocopia del N.I.F. del causante fallecido.
- 2) Certificado de defunción del causante fallecido.
- 3) Documentación que justifique el derecho de los beneficiarios.
- 4) Certificado de adhesión a la Entidad del Socio fallecido.
- 5) Fe de vida del beneficiario o sistema alternativo que demuestre su existencia.
- 6) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la Junta de Gobierno, directamente o por delegación.

ARTÍCULO 16º.- PRESTACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE O INVALIDEZ PARA EL TRABAJO

La contingencia de incapacidad permanente o invalidez será la incapacidad permanente parcial para la profesión habitual, total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y la gran invalidez. Para la determinación de estas situaciones se estará a lo regulado en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

En el caso que el Socio Ordinario no pueda acceder a algún tipo de prestación de invalidez del sistema público de Seguridad Social, se producirá la contingencia de invalidez cuando, de conformidad con la normativa aplicable para las pensiones no contributivas, por los órganos oficiales competentes, o por el órgano al que la Entidad atribuya específicamente esa función valorativa, se determine un grado de discapacidad o enfermedad crónica superior al 33 por ciento en aplicación de los baremos contenidos en citada normativa.

En esta contingencia, el Socio Ordinario que solicite la prestación deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del D.N.I. del Socio.
- 2) Certificación del organismo de previsión oficial reconociendo la situación de

incapacidad permanente o invalidez para el trabajo de acuerdo con lo establecido en cualquier régimen de Seguridad Social y similares en función del órgano competente.

- 3) Si el Socio no estuviera integrado en alguno de los Regímenes de Seguridad Social, se producirá la contingencia de invalidez cuando, por los organismos competentes, se determine un grado de discapacidad o enfermedad crónica superior al 33 por ciento en aplicación de los baremos contenidos en citada normativa.
- 4) Boletín de Adhesión, certificado de adhesión a la Entidad o documento alternativo que pueda establecer la Junta de Gobierno.
- 5) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la Junta de Gobierno, directamente o por delegación.

ARTÍCULO 17°.- PRESTACIÓN POR ENFERMEDAD GRAVE

Todo Socio Ordinario podrá percibir esta prestación como consecuencia del acaecimiento de una enfermedad grave, entendida como la dolencia física o psíquica que incapacite temporalmente por un período continuado mínimo de tres meses o que requiera intervención quirúrgica mayor o tratamiento hospitalario del Socio Ordinario, del cónyuge o pareja de hecho, cuando sean parejas de hecho constituidas de conformidad con la legislación aplicable, o de sus parientes en primer grado, o personas que convivan con el Socio o de él dependan en régimen de tutela o acogimiento, y siempre que suponga una disminución de ingresos o aumento de gastos.

A salvo de que la normativa aplicable pudiese disponer otras condiciones o requisitos, para poder percibir esta prestación, junto con la solicitud, el Socio Ordinario deberá aportar certificado médico en el que se acredite la enfermedad grave.

La Entidad podrá requerir al Socio Ordinario la aportación de cualquier documentación que estime necesaria para la acreditación de la situación de enfermedad grave. A estos efectos, será admisible la presentación de presupuestos de gastos. Si la citada documentación no es aportada o es insuficiente, la Entidad podrá denegarle la prestación.

A estos efectos, el Socio que solicite la prestación deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del D.N.I. del Socio.
- 2) Certificado médico en el que se acredite la enfermedad grave de acuerdo con lo dispuesto anteriormente.
- 3) Boletín de Adhesión, certificado de adhesión o documento alternativo que pueda establecer la Junta de Gobierno.
- 4) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la Junta de Gobierno, directamente o por delegación.

ARTÍCULO 18°.- PRESTACIÓN POR DESEMPLEO DE LARGA DURACIÓN

Todo Socio Ordinario podrá percibir esta prestación como resultado del acaecimiento de la situación de desempleo de larga duración mientras duren las circunstancias objetivas

de dicha contingencia establecidas en la normativa aplicable. A salvo de que la normativa aplicable pudiera disponer otras condiciones o requisitos, tendrá la consideración de desempleo de larga duración la pérdida de empleo, o cese de actividad en el caso de los trabajadores autónomos, bajo las siguientes condiciones:

- a) Hallarse en situación legal de desempleo. A estos efectos tendrá tal consideración los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales en la legislación de la Seguridad Social.
- b) No tener derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, o, en su caso, haberlas cobrado durante un (1) año o haber agotado dichas prestaciones. El cómputo del año se podrá acreditar aunque los doce meses de desempleo no se produzcan de forma consecutiva.
- c) Estar inscrito en el momento de la solicitud como demandante de empleo en el servicio público de empleo correspondiente.
- d) En el caso de los trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad, también podrán hacerse efectiva la prestación si concurren los requisitos establecidos en las letras b) y c) anteriores.

En cualquier caso, la prestación será abonada en forma de renta mensual equivalente a las retribuciones de la prestación en su nivel contributivo, salvo que el socio solicite el pago único con fines concretos de fomento de empleo.

Para la determinación de la renta mensual equivalente se aplicarán los siguientes criterios:

- a) En el caso de que se reciba prestación contributiva pública por desempleo la renta equivalente máxima será igual a la prestación contributiva percibida y por el mismo importe inicial bruto.
- b) En caso de que se reduzca el importe percibido de la prestación contributiva, esa reducción podrá compensarse con un incremento de la prestación complementaria de la misma cuantía máxima que la reducción que se haya efectuado.
- c) Si no se tiene derecho a prestación contributiva, la prestación máxima equivalente será la calculada considerando las cotizaciones realizadas al sistema público y que se hubieran cumplido los requisitos para tener derecho a la prestación contributiva.

Para poder percibir la prestación el Socio Ordinario deberá aportar junto con la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del D.N.I. del Socio.
- 2) Boletín de Adhesión, certificado de adhesión o documento alternativo que pueda establecer la Junta de Gobierno.
- 3) Certificación del INEM u organismo público sustitutorio acreditativa de que el Socio se halla inscrito como demandante de empleo. Para los trabajadores por cuenta propia, el Socio deberá aportar la correspondiente baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas y en el Régimen de Seguridad Social o Institución análoga

correspondiente.

- 4) Cualquier otro documento exigido por la normativa aplicable o que pueda solicitar la Entidad.

ARTÍCULO 19°.- PRESTACIÓN POR DEPENDENCIA

Todo Socio Ordinario podrá percibir esta prestación cuando por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisen de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria, o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

La contingencia por dependencia atenderá la cobertura de la dependencia severa (Grado II) y de la gran dependencia (Grado III), de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, o regulación que la sustituya.

La Entidad podrá requerir al Socio Ordinario la aportación de cualquier documentación que estime necesaria para la acreditación de la situación de dependencia. Si la citada documentación no es aportada o es insuficiente, la Entidad podrá denegarle la prestación.

La dependencia podrá serlo del Socio Ordinario o su cónyuge, o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

A estos efectos, el Socio Ordinario que solicite la prestación deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del D.N.I. del socio.
- 2) Certificado médico o expedido por el organismo que corresponda en el que se acredite la situación de dependencia de acuerdo con lo dispuesto anteriormente.
- 3) Boletín de adhesión, certificado de adhesión o documento alternativo que pueda establecer la Entidad.
- 4) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la Entidad.

ARTÍCULO 20°.- MOVILIZACIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS

20.1. Socio Ordinario Activo o en Suspenseo que sea una persona trabajadora por cuenta propia o autónoma

El Socio Ordinario Activo o en Suspenseo que sea una persona trabajadora por cuenta propia o autónoma podrá movilizar los derechos económicos de su titularidad a otros planes de previsión social, cualquiera que sea la causa, siempre y cuando las condiciones de garantía o aseguramiento de las prestaciones así lo permitan, si bien deberán destinarse prioritariamente a otro plan de previsión social de empleo (sea o no preferente) y, en su defecto, a cualquier otro plan de previsión social, siempre y cuando cumpla las condiciones y características relativas a la forma de cobro de las

prestaciones que hayan sido previamente fijadas en los Estatutos de la EPSV de origen.

Una vez solicitada la movilización por parte del interesado, la Entidad deberá realizarla en un plazo inferior a los dos (2) meses.

La movilización de derechos económicos no generará gasto alguno para el Socio Ordinario o el Beneficiario, ni merma alguna de dichos derechos.

20.2 Socio Ordinario Activo o en Suspenseo que sea una persona empleada de una persona trabajadora por cuenta propia o autónomas

El Socio Ordinario Activo o en Suspenseo que sea una persona empleada de una persona trabajadora por cuenta propia o autónoma que ostente la condición de Socio Protector del Plan de Previsión Social, podrá movilizar la totalidad de sus derechos económicos a otro plan de previsión social cuando se haya extinguido la relación laboral de dicho Socio Ordinario con la del Socio Protector del Plan de Previsión Social, cualquiera que sea la causa, siempre y cuando las condiciones de garantía o aseguramiento de las prestaciones así lo permitan, en los términos y cumpliendo los requisitos indicados en el presente artículo.

El Socio Ordinario que sea una persona empleada de una persona trabajadora por cuenta propia o autónoma que ostente la condición de Socio Protector del Plan de Previsión Social, podrá ejercer el derecho a la movilización a partir de la fecha en que haya finalizado el vínculo laboral. Una vez solicitada la movilización por parte del interesado, la Entidad deberá realizarla en un plazo inferior a los dos (2) meses.

La movilización de los derechos, que será en su totalidad, deberá destinarse prioritariamente a otro plan de previsión social de empleo y, en su defecto, a cualquier otro plan de previsión social, siempre y cuando cumpla las condiciones y características relativas a la forma de cobro de las prestaciones que hayan sido previamente fijadas en los Estatutos de la EPSV de origen.

La movilización de derechos económicos no generará gasto alguno para el Socio Ordinario o el Beneficiario, ni merma alguna de dichos derechos.

El Socio Ordinario que sea una persona empleada de una persona trabajadora por cuenta propia o autónoma que ostente la condición de Socio Protector del Plan de Previsión Social y que hubiese cesado su relación laboral con el Socio Protector del Plan de Previsión Social y no hubiese procedido a la movilización de sus derechos económicos de conformidad con el procedimiento establecido en el presente artículo, pasará a tener la consideración de Socio Ordinario en Suspenseo, situación en la que no podrá realizar nuevas aportaciones pero mantendrá la totalidad de los derechos políticos y económicos que le correspondan en la Entidad, en especial la titularidad sobre la totalidad de los derechos económicos que le correspondan. Asimismo, el Socio que se encuentre en esta situación tendrá derecho a percibir las prestaciones establecidas en los términos que para dichas prestaciones se establecen en el presente Reglamento.

20.3 Socios Ordinarios Pasivos y Beneficiarios

Los Socios Ordinarios Pasivos y Beneficiarios podrán movilizar los derechos económicos de su titularidad a otros planes de previsión social, siempre y cuando las condiciones de garantía y aseguramiento de la prestación así lo permitan y con las limitaciones previstas en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 21°.- TRASLADO DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL O DE LOS COLECTIVOS

El traslado del Plan de Previsión Social y de los colectivos afectos se realizará con las mayorías y procedimiento previsto en los estatutos de la Entidad.

CAPÍTULO IV

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 22°.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Los Gastos de administración del Plan de Previsión Social integrado en el presente Reglamento, se establecen en el 0,60 %, del patrimonio afecto al Plan, que incluyen tanto la comisión de gestión como el resto de los gastos de administración.

ARTÍCULO 23°.- INFORMACIÓN

La Entidad remitirá periódicamente al Socio el estado de la situación de las aportaciones efectuadas en el período, los derechos económicos y el saldo final de su posición en la Entidad, así como aquella otra información que corresponda de conformidad con la normativa vigente en cada momento, con la periodicidad y en la forma en que se encuentre establecido en la indicada normativa.

ARTÍCULO 24°.- PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo previsto en el Reglamento general de protección de datos de la Unión Europea (“**RGPD**”) a continuación se detallan los tratamientos de datos de carácter personal, incluidos, en su caso, datos de salud, que podrán llevarse a cabo por parte del responsable del tratamiento en el marco de la formalización, gestión y ejecución de la contratación del plan de previsión social voluntaria.

1. Responsable del tratamiento y delegado de protección de datos (“DPO”)

SVRNELAN, EPSV DE EMPLEO (“**Surnelan**”), con domicilio en Bilbao (Bizkaia), calle Cardenal Gardoqui, 1 es la responsable del tratamiento de los datos.

Según el RGPD, el DPO es la persona encargada de velar por el derecho fundamental a la protección de datos y de garantizar el efectivo cumplimiento de la normativa de protección de datos por parte de Surnelan en el referido tratamiento de datos personales.

Podrá contactarse con el DPO a través de la siguiente dirección: dpo@surne.es.

2. Finalidades, legitimación y plazos de conservación del tratamiento de los datos personales

Los datos personales podrán ser tratados con las siguientes finalidades:

- i. Formalizar, gestionar y ejecutar, en su caso, la relación pre-contractual y/o

contractual, constituyendo la base legitimadora de este tratamiento la ejecución del pre-contrato y/o contrato.

Asimismo, en el caso de que se traten datos de salud, la Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, ampara el tratamiento de los mismos que resulte necesario para la ejecución del contrato.

- ii. Realizar acciones comerciales y/o comunicaciones comerciales, incluso por medios electrónicos, sobre otros productos o servicios comercializados por Surnelan, así como por cualquiera de las entidades del Grupo SVRNE (datos de las entidades del Grupo SVRNE disponibles en www.surne.es), constituyendo la base legitimadora el interés legítimo, para que esta entidad pueda ofrecer un servicio más completo y pueda incrementar el grado de satisfacción de sus clientes, en la medida en la que se considera que los mismos tienen una expectativa razonable de que se utilicen sus datos con esta finalidad.

En cualquier caso, podrá ejercitarse el derecho de oposición, en los términos descritos a continuación.

- iii. Conservar los datos durante el plazo de un año para el caso de que no se formalice la relación contractual, constituyendo la base legitimadora de este tratamiento el interés legítimo para gestionar y satisfacer a futuro eventuales consultas o peticiones.

En cualquier caso, podrá ejercitarse el derecho de oposición, en los términos descritos a continuación.

Surnelan conservará los datos mientras se mantenga la relación contractual, así como, una vez finalizada dicha relación, durante el plazo de caducidad o prescripción de las normas penales, civiles, fiscales o mercantiles aplicables. Asimismo, en caso de que no se formalice finalmente la relación contractual, el plazo de conservación será el anteriormente indicado.

En caso de que no se facilite la información obligatoria e imprescindible, no será posible el desenvolvimiento de la relación contractual con el interesado que corresponda.

3. Destinatarios de los datos personales

Los datos de carácter personal podrán ser cedidos a los organismos públicos que en cada caso corresponda, (por ejemplo, Fuerzas de Seguridad, Hacienda, SEPBLAC, Jueces y Tribunales, etc.) con la finalidad de cumplir con las obligaciones legalmente aplicables sobre la base legitimadora del cumplimiento de las respectivas normativas.

Asimismo, podrán tener acceso a los datos como encargados del tratamiento, Svrne, Mutua de Seguros y reaseguros a prima fija, como entidad gestora, entidades financieras, como entidad depositaria, terceros agentes, proveedores de servicios profesionales (i.e., abogados externos), y de servicios informáticos, así como cualquier otro encargado cuyos servicios sean precisos para cualquier gestión adicional del contrato que sea necesaria, incluida la gestión de la eventual prestación que corresponda.

Los datos de carácter personal no serán objeto de ninguna transferencia internacional de datos.

4. Derechos del interesado

El interesado tendrá la posibilidad de ejercitar los siguientes derechos: derecho de acceso a sus datos personales para saber qué datos están siendo objeto de tratamiento y las operaciones de tratamiento llevadas a cabo con ellos; derecho de rectificación de cualquier dato personal inexacto; derecho de supresión de sus datos personales; derecho de oposición, es decir, de solicitar que no se traten sus datos de carácter personal, por motivos relacionados con su situación personal; derecho a retirar su consentimiento en el supuesto de que sea esta la base legal para el tratamiento de sus datos; derecho a solicitar la limitación del tratamiento de sus datos personales en determinadas circunstancias (i.e., en caso de que impugne la exactitud de sus datos mientras se comprueba la impugnación); y derecho de portabilidad, es decir, a recibir los datos personales que haya facilitado a los corresponsables en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, y a transmitirlos a otro responsable del tratamiento.

El ejercicio de los derechos anteriores es gratuito.

Para ejercer estos derechos el interesado deberá enviar una solicitud por escrito a la atención del DPO a: la calle Cardenal Gardoqui, 1 bajo 48008 Bilbao (Bizkaia) o al email dpo@surne.es.

Para el ejercicio de sus derechos, el interesado deberá indicar en su solicitud su nombre completo y derecho que ejercita, acompañando la misma de una copia de su DNI o documento equivalente acreditativo de su identidad.

Si el interesado considera que se ha cometido una infracción de la legislación en materia de protección de datos respecto al tratamiento de sus datos personales, puede contactar con el DPO y también tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

5. Categoría de datos y procedencia

Los datos de carácter personal objeto de tratamiento (incluidos, en su caso, datos de salud), serán aquellos facilitados en el marco del pre-contrato, y/o contrato.

Asimismo, los datos personales podrán ser relativos al socio ordinario, así como a terceros relacionados con el plan de previsión social voluntaria (i.e., terceros beneficiarios).

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 25º.- PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

La modificación del presente Reglamento deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno con las mayorías exigidas por la normativa aplicable en cada momento.

A tal efecto, la propuesta a remitir a la Junta de Gobierno de la Entidad habrá de resultar aprobada por mayoría de dos tercios (2/3) de los Socios Ordinarios en Activo del Plan.

ARTÍCULO 26°.- EXTINCIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL Y DESTINO DEL PATRIMONIO AFECTO AL MISMO

El Plan de Previsión Social podrá disolverse y extinguirse por las siguientes causas:

- 1) Por ausencia de Socios y Beneficiarios.
- 2) Por el mero acuerdo de la Junta de Gobierno con arreglo a las mayorías previstas estatutariamente y que deberá señalar la causa que justifique tal decisión, siendo requisito previo la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los derechos económicos de los Socios Ordinarios y Beneficiarios en otro plan de previsión social de la Entidad. En dicho supuesto, el acuerdo de la Junta de Gobierno habrá de determinar el destino concreto (plan de previsión social de la Entidad) e informar de dicho destino previamente a los Socios Ordinarios y Beneficiarios con una antelación mínima de dos (2) meses.

CAPÍTULO VI

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y RECLAMACIONES

ARTÍCULO 27°.- PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES

El Socio Ordinario, el Beneficiario o sus derechohabientes podrán presentar sus quejas y reclamaciones, relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, por escrito, ante la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno podrá delegar, en su caso, la adopción de la correspondiente resolución en la entidad encargada de la gestión y administración del patrimonio de la Entidad. No obstante, resultará preciso que la Junta de Gobierno tome razón y ratifique la resolución adoptada por aquella.

La respuesta a las quejas o reclamaciones presentadas deberá evacuarse en el plazo de treinta (30) días desde su recepción.

La decisión de la Junta de Gobierno, en su caso, no será obstáculo a la plenitud de la tutela judicial ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativa.